



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

RESOLUCIÓN N° 140/24.

Concepción del Uruguay, 17 de mayo de 2024.

VISTOS:

Las presentes actuaciones caratuladas “JUAN MANUEL MAYDANA S/ INCIDENTE DE RECUSACIÓN”, expediente N° FPA 6206 /2021/TO1/8 venidas a despacho para resolver,

Y CONSIDERANDO:

I. Se presenta el imputado Juan Manuel Maydana con patrocinio letrado de la Dra. Marta Bohm formulando recusación de la Dra. Mariela E. Rojas, efectuando protesta en casación y del caso federal.

Fundamenta la recusación planteada en lo dispuesto en el art. 55 inc. 4 del CPPN, haciendo saber que el nombrado manifestó su temor por lo resuelto por la Dra. Rojas al rechazar la prisión domiciliaria el pasado 24/10/2023 mediante resolución N° 265/2023, a su entender, arbitrariamente y sin fundamentos.

Reprocha que la magistrada, a sabiendas y plena conciencia de la falsedad ideológica del informe médico legal forense practicado por el Dr. José Luis Kot, fundamentó en ese informe y en los informes médicos penitenciarios que se basan en el informe médico forense el rechazo de la prisión domiciliaria. Continuó diciendo que la Dra. Rojas dirigió y propició que se le impida la atención médica adecuada mediante el ocultamiento de la Historia Clínica Penitenciaria, y con ello, de todos y cada uno de los informes médicos de los facultativos que realmente lo habían atendido. Se explaya sobre la nulidad del informe médico forense y de los distintos informes elevados por la Unidad Penal N° 3.

Afirma que el expreso conocimiento de la Dra. Rojas de la falsedad ideológica de los informes médicos agregados, causaron un temor fundado de falta de imparcialidad, que ha impedido de forma arbitraria el debido proceso legal y la defensa en juicio que aseguran los arts. 18 y 75 inc. 22, de la Constitución Nacional a los justiciables.



Señala que el temor de parcialidad en el juzgador procede como causal de recusación válida en la doctrina y la jurisprudencia. Que a su entender, el accionar de la magistrada resulta una causal innegable de recusación por interés en el proceso en los términos del art. 55 inc. 4° del CPPN.

En función de todo lo indicado solicita el apartamiento de la Dra. Mariela Emilce Rojas para entender en la presente causa. Formula reserva de la cuestión federal.

II. Ante la imposibilidad de la abogada defensora de participar de la audiencia dispuesta, debido a un impedimento de salud, se presenta por escrito el condenado Maydana reiterando los argumentos esgrimidos en su primera presentación.

En lo sustancial, realiza un recuento de los distintos informes médicos agregados, destacando su falsedad ideológica, como también la reiterada comisión de delitos de infracción al art. 269 del Código Penal por la Dra. Rojas en el marco de las resoluciones N° 265/2023 y 336 /2023 -donde se denegó la prisión domiciliaria del condenado-. Solicita se aparte a la Dra. Rojas y se designe un nuevo juez que intervenga en los presentes actuados.

III. En oportunidad de realizar el informe previsto en el art. 61 del CPPN, la Sra. Vocal de este Tribunal Oral Federal, Dra. Mariela Emilce Rojas, entre otras cosas, expresó que las razones por las cuales se rechazaron oportunamente los planteos de nulidad realizados por la Dra. Bohm respecto de los informes médicos solicitados y por las que no hizo lugar la prisión domiciliaria solicitada por Maydana, fueron expuestos detalladamente en los considerandos de la Resolución N° 265/23 de fecha 24/10/2023, confirmada mediante resolución del 21/12/2023 por la Sala I de la CFCP -FPA 6206/2021/TO1 /10/1/CFC4- que DECLARÓ INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la defensa de Juan Manuel Maydana, con costas (arts. 444, 530 y ccds. del CPPN). Agrega que en dicha Sala se encuentra tramitando el recurso extraordinario federal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

Destaca que aún no correspondiendo su apartamiento de las presentes actuaciones en función del inc. 4 del art. 55, tampoco vislumbra ninguna otra circunstancia que ponga en duda su imparcialidad para continuar con ehl control de la ejecución de la condena oportunamente impuesta a Juan Manuel Maydana.

Señala que ya fue Recusada por Maydana durante el proceso seguido en su contra ante este Tribunal, siendo la misma rechazada mediante Resolución N° 21/23 de fecha 17/02/2023, la cual se encuentra firme al día de la fecha.

IV. Con fecha 16/5/2024 se presenta la Dra. María de los Milagros Squivo, quien refiere que debe rechazarse la solicitud.

Agrega que dicha petición ya fue realizada previa a la celebración del debate donde tuvo resultado negativo. Que la nulidad de los informes médicos y rechazo de domiciliaria fue confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal.

V. Oídas las partes estoy en condiciones de resolver la recusación planteada por el imputado Juan Manuel Maydana respecto de la Sra. Vocal de este Tribunal, Dra. Mariela Emilce Rojas.

En primer lugar, he de señalar que la magistrada interviene como Vocal unipersonal en la causa desde su radicación en este Tribunal, esto es desde el 08/02/22, conforme las constancias del Sistema Lex100

Conforme se desprende de los actuados, la sentencia N° 6/2023 del 28/4/2023, donde la Dra. Rojas condenó a JUAN MANUEL MAYDANA –DNI 16.406.375-, por considerarlo autor penalmente responsable del delito Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral en perjuicio de S.A.M., E.M., S.L.B, O.E.S, A.W.A, M.R.M.O, J.D.M.B, L.A.S.B, P.S, S.D, R.A.R, O.R.R y J.O, (art. 145 bis del CP conforme Ley 26.842), agravado en el caso por haber mediado las circunstancias previstas en el art. 145 ter, apartados 1 y 4 y por haberse consumado la explotación (art. 145 ter, anteúltimo párrafo, del CP) e imponer al condenado la PENA de OCHO AÑOS de prisión y accesorias legales (art. 12 del CP), fue confirmada por la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal el 12/4/2024 al rechazar el recurso de



casación interpuesto por la defensa particular de Juan Manuel Maydana, con costas (arts. 456, incs. 1º y 2º, 470 y 471 contrario sensu, 530 y 531 del CPPN). En la misma Sala se encuentra tramitando el REX planteado in pauperis por el condenado.

Asimismo, la resolución N° 256/2023 del 24/10/2023 donde la Dra. Rojas denegó la prisión domiciliaria de Maydana, que motivará el planteo de recusación, fue confirmada por la Sala I de la CFCP al declarar inadmisibile el recurso de casación presentado por la Dra. Bhom, el pasado 21/12/2023.

Adelanto que en mi opinión en el presente caso no surge ni se ha acreditado el interés exigido para la aplicación de la causal prevista en el inc. 4 del art. 55 que dispone el apartamiento del juez "...si él o alguno de sus parientes tuvieren interés en el proceso...".

La Cámara Federal de Casación penal de Capital Federal ha dejado expresado que "...con la causal prevista en el inciso 4to. del artículo 55 del Código Procesal Penal de la Nación se busca apartar al juez que tenga interés en el resultado, ya que se trate de un beneficio patrimonial o de interés moral, que pueda redundar en daño o provecho de quien se recusa o de alguno de los parientes indicados. En este orden de ideas, la sola manifestación de la parte no puede ser eficaz para tener por acreditada la parcialidad de los magistrados, por resultar inconveniente que pueda recusarse discrecionalmente a los jueces, cuando no puede llegar a advertirse cuál puede ser el beneficio personal de éstos que depende del resultado de la causa...." (conf. "Gussoni, José Luis s/ recusación" 22/10/96"

Además, nuestra propia CSJN ha dicho que "...la causal de interés en el resultado del pleito debe tener apoyo en circunstancias objetivamente comprobables, con aptitud para justificar el apartamiento de los jueces por hallarse comprometida su imparcialidad..." (confr. CSJN "Yoma, José Tomás c/Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja s/ acción de amparo" 22/03/05".

Al respecto, he de señalar que Maydana basa su agravio, y sospecha del interés de la Dra. Rojas, por la denegatoria de la prisión domiciliaria resuelta, conjetura que no es acompañada por prueba alguna





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

y que no puede aceptarse, pues de una simple compulsa se advierte que la denegatoria de la prisión domiciliaria -resolución N° 256/2023- fue confirmada por la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, donde se destacó que más allá de discrepancias valorativas, se analizaron elementos de convicción necesarios y suficientes para el tratamiento de la cuestión.

La disconformidad del condenado con las decisiones adoptadas por la Jueza -o Juez-, que en este caso parecen centrarse en la denegatoria de la prisión domiciliaria, no permiten poner en tela de juicio su imparcialidad. En todo caso, la defensa tiene a su alcance las vías procesales idóneas para impugnar, en la oportunidad que corresponda, aquellas decisiones que eventualmente le agraven, lo que no puede ser suplido por la recusación del órgano jurisdiccional ante resoluciones que considere perjudiciales; como también para demostrar la falsedad de los informes médicos que cuestiona.

Cabe agregar, que en distintos decretos del legajo de ejecución – de fecha: 19/12/2023, 22/1/2024, 25/1/2024, 8/3/2024, 22/3/2024, 4/4/2024, 16/4/2024, 18/4/2024- se proveyeron solicitudes de atención médica, como también se autorizaron traslados a turnos médicos con galenos fuera de la Unidad Penal a pedido del interesado, y se le otorgó intervención a un perito de parte para que evalué al condenado, a fin de garantizar su salud.

Por último, debo señalar que en materia de recusación rige una interpretación restrictiva (C.S.J.N, Fallos: 310:2845) y si bien a partir del precedente “Llerena” se acepta como causal no escrita el temor objetivo de parcialidad, este temor no es discrecional, sino que debe basarse en actos objetivos y comprobables que a la mirada del justiciable comprometan la imparcialidad del juzgador. En el caso, la fundada denegatoria de la prisión domiciliaria, no es un acto con entidad para generar temor de parcialidad.

Por los motivos esgrimidos precedentemente entiendo que no se verifican causales de recusación que imponga apartar a la Dra. Mariela Emilce Rojas, de proseguir actuando en la presente causa.

Por todo ello,



RESUELVO:

I. **RECHAZAR** la recusación de la Sra. Vocal de este Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Concepción del Uruguay, Dra. Mariela Emilce Rojas, que fuera incoada por el condenado Juan Manuel Maydana, asistido por su defensa, en las presentes actuaciones.

II. Notifíquese, publíquese y regístrese.

JORGE SEBASTIÁN GALLINO

VOCAL

Ante mí.

JOAQUÍN LÓPEZ DEL MOLINO TORRES

SECRETARIO DE EJECUCIÓN





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

Fecha de firma: 17/05/2024

Firmado por: JOAQUIN LOPEZ DEL MOLINO TORRES, SECRETARIO

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA



#37503635#412248319#20240517080532199